

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0042-RE**

**Guayaquil, 14 de febrero de 2018**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**EL DIRECTOR GENERAL**

**Considerando:**

Que, los numerales 1 y 8 del Art. 3 de la Constitución de la República establecen como deberes primordiales del Estado: "*1. Garantizar a sus habitantes sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. [...] 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. [...]*".

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*".

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República, establece: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*".

Que, el Artículo 277 de la Carta Magna señala: "*[...] Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:*

- 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.*
- 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.*
- 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.*
- 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.*
- 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. [...]*".

Que, el Artículo 323 de la Constitución de la República establece que: "*[...] Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley [...]*".

Que, el Artículo 336 de la Constitución de la República dispone que: "*El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones*

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0042-RE**

**Guayaquil, 14 de febrero de 2018**

*y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.”*

*Que, el Artículo 83 de la Constitución de la República dispone que: “Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 15. Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.”*

*Que, el Artículo 339, 3<sup>er</sup>. inciso de la Constitución de la República dispone que “[...]La inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales, y en los correspondientes planes de inversión. [...]”*

*Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que “[...]El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.[...]”.*

*Que, el Artículo 424 de la Carta Magna establece que “[...] La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica [...]”.*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone:

**“Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública.-** Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

*A la declaratoria se adjuntará el **certificado del registrador de la propiedad**; el **avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano**; la **certificación presupuestaria** acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el **anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.(...)”***

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los bienes y existencias del Sector Público, dispone lo siguiente:

**“Art. 16.- Utilización de los Bienes y Existencias.-** Los bienes y existencias de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, se utilizarán únicamente para los fines propios de la entidad u organismo. Es prohibido el uso de dichos bienes y existencias para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo...”

**“Art. 18.- Proceso de adquisición.-** La adquisición o arrendamiento de bienes de todas las entidades y organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento, se realizará sobre la base de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0042-RE**

**Guayaquil, 14 de febrero de 2018**

*reglamento general; y demás disposiciones legales de la materia, sin perjuicio de lo anterior se podrá adquirir bienes mediante donación o herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil o por otros medios que señalen las leyes.*

*El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada y publicada en el portal institucional del SERCOP.*

*Para efectuar las adquisiciones, las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, podrán emitir su correspondiente normativa interna y/o disposiciones administrativas, de conformidad a sus requerimientos, considerando las disposiciones legales que fueren aplicables y los parámetros ambientales para la reducción del impacto ambiental”.*

Que, la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo, en su artículo 66 dispone:

*“Art. 66.- **Anuncio del proyecto.**- El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.*

*El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. (...)”*

Que, de conformidad con el Artículo 212 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones dispone: “Art. 212.- *Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos.”*

Que, el Artículo 205 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, dispone: “Art. 205.- *Naturaleza Jurídica.- El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables. La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones aduaneras causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario;*

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0042-RE

Guayaquil, 14 de febrero de 2018

*resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los convenios internacionales.”*

Que, el Artículo 213 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, dispone: “Art. 213.- *De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.”*

Que, con fecha 12 de febrero de 2016, se celebró el Contrato de Préstamo N° 3324/OC-EC entre la República del Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas, denominado el “Prestatario”, y el Banco de Interamericano de Desarrollo, denominado el “Banco”, con el fin de cooperar en la ejecución del proyecto “**Mejora de los Pasos de Frontera en Ecuador**”, denominado el “Proyecto”, el mismo que será utilizado y ejecutado por un intermediario, que es el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado el “Organismo Ejecutor”, quien tiene la capacidad legal y financiera para actuar como tal.

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la necesidad de, para la ejecución del Proyecto “**Mejora de los Pasos de Frontera en Ecuador**”, adquirir terrenos para la construcción de cinco Unidades de Control Aduanero (UCA) para el uso de la Dirección Nacional de Vigilancia Aduanera, los mismos que han sido estratégicamente ubicados y cuentan con el aval de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y así poder contribuir a fortalecer la competitividad comercial del Ecuador con la implementación de controles operativos, fiscales y parafiscales efectivos apoyados en procesos, infraestructuras y equipamiento óptimo de los Pasos de Frontera, con el objetivo de mejorar la capacidad de control y vigilancia aduanera mediante la dotación de infraestructura edilicia y tecnológica y el equipamiento adecuado; el servicio y la eficiencia operativa del transporte de pasajeros y cargas en aras de una mejor calidad percibida por los usuarios y de la facilitación del comercio en los Pasos de Fronteras.

Que, mediante **Informe de Factibilidad Técnica No. INFRA-JGP-0002-2017**, el Ing. José Gencón Parrales – Técnico de Infraestructura del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, informa lo siguiente:

*“... Antecedentes*

*Mediante correo electrónico institucional, de fecha 20 de 2017, el Ab. Gabriel Díaz Lozada – Director Nacional de la UVA, indica al Ing. Fabián Ronquillo –Subdirector General de Operaciones, que, “Acorde el correo que antecede el presente y en función a lo planificado gentilmente solicito AUTORIZACIÓN, para que las direcciones pertinentes del SENAE, realicen coordinadamente en territorio el trabajo planificado dentro del marco del proyecto BID.”*

*Desarrollo*

- 1. Se trata de un terreno que se encuentra contiguo a la Estación de peaje “San Gabriel”, Km042+500, sector San Gabriel, cabecer cantonal del cantón Montufar en la provincia del Carchi, con los siguientes linderos, Norte: Carretera Panamericana, Sur: Propiedad Herdoiza*

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0042-RE**

**Guayaquil, 14 de febrero de 2018**

*Crespo Construcciones S.A., Este: Propiedad Herdoiza Crespo Construcciones S.A., Oeste: Propiedad Herdoiza Crespo Construcciones S.A..*

(...)

2. *Las coordenadas del terreno sector "peaje San Gabriel".*

**DATOS UTM WGS 84 ZONA 18 NORTE**

**PUNTO**

- 1
- 2
- 3
- 4

**CUADRO DE LINDEROS Y DIMENSIONES**

**HEMISF.**

**NORTE**

**SUR**

**ESTE**

**OESTE**

3. *Terreno de buenas características físicas, el mismo se encuentra despejado y con poca vegetación tipo pastizal, sin construcciones existentes, su topografía es irregular debido a que se encuentra formado por una colina de baja altura, factibilidad de servicios básicos de luz, agua potable y telefonía móvil, no existe servicio público de alcantarillado lo cual deberá considerar el estudio, acceso a través de la vía Panamérica en el Km 042+260 del sector San Gabriel, sentido Sur-Norte.*
4. *Terreno con un área total de 2.912,80m<sup>2</sup>, se consideró 80 metros desde el borde del terreno (puntos 1 y 2) hacia el interior del mismo para obtener los puntos 3 y 4, ya que en un futuro se proyecta ampliar la vía que viene desde el peaje y va hacia Tulcán.*
5. *Posee un cerramiento frontal alambre de púas con parantes de hormigón, altura promedio 1.50m.*

(...)

**Recomendación**

*El terreno ubicado en el sector de la Estación Peaje es **técnicamente viable** para la construcción de la Unidad de Control Aduanero, posee buenas características técnicas, factibilidad de dotación de servicios básicos a excepción de alcantarillado público, lo cual es subsanable, es viable para las necesidades institucionales **por lo que se lo recomienda.***

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0042-RE**

**Guayaquil, 14 de febrero de 2018**

*NOTA.- Este informe no analiza la idoneidad y logística respecto a la ubicación para el funcionamiento de la Unidad de Control la misma que es responsabilidad del personal de la unidad de Vigilancia Aduanera.”.*

Que, mediante **Informe Técnico de Viabilidad Estratégica de Ubicación y Uso de terreno**, suscrito por el señor Xavier Apunte y el Abg. Gabriel Díaz, el mismo que consta como anexo al memorando Nro. **SENAE-DNV-2017-1701-M**, de fecha 4 de octubre de 2017, se informa lo siguiente:

**“(…) Que sus Objetivos específicos son:**

- *Fortalecer la gestión operativa de la UVA.*
- *Ubicar un terreno adecuado para la construcción de la Unidad de Control Aduanero (UCA), en un lugar estratégico, que permita cubrir la mayoría de los pasos ilegales y la vía principal (E35) donde convergen la mayoría de vías de segundo y tercer orden.*
- *Construir una UCA que brinde seguridad personal, así mismo sea suficiente en espacios y servicios para albergar dignamente al número de personas que se requiera.*
- *Disponer de una UCA, de tal forma que permita al personal de la UVA movilizarse en el menor tiempo posible en respuesta a cualquier incidente o actividad clandestina de ingreso ilegal de mercancías o contrabando en cualquiera de los pasos no habilitados.*
- *Disponer de medios tecnológicos que permitan realizar vigilancia aérea con vehículos aéreos no tripulados (Drones), vigilancia con Cámaras de visión nocturna y transmitir información de audio, video y datos a la UCA en tiempo real.*
- *Disponer de vehículos de dos ruedas (Motocicletas) que permitan movilizarse discretamente por los diferentes pasos de frontera levantando información.*
- *Coordinar las operaciones de respuesta a incidentes mediante la distribución de información veraz y certera a través del Centro de Mando y Control, dotado de la tecnología requerida para recepción, distribución y almacenamiento de información de audio, video y datos.*
- *Capacitar a los funcionarios de la UVA en el manejo, uso y mantenimiento de la tecnología adquirida.*

*También se indica que se estableció como componentes de Planificación y de infraestructura para la selección de los terrenos los siguientes puntos:*

- *Componente de Planificación de ubicación estratégica del terreno para la construcción de los UCA.- Luego de realizar un estudio mediante mapeo de los diferentes pasos fronterizos no habilitados, y realizar un análisis e identificación de las actividades que amenazan la operatividad de la UVA, se determinó la ubicación del terreno (Anexo 1) para la construcción de la UCA desde donde se pueda dar respuesta a cualquier incidente o actividad clandestina de ingreso ilegal de mercancías en tiempo de cinco (05) a quince (15) minutos aproximadamente.*
- *Componente de Infraestructura.- Comprende la construcción de una UCA tipo 1, con una capacidad para albergar a 36 personas, ubicada en el sector del Peaje de San Gabriel, lugar estratégico determinado luego de un análisis de la red vial de segundo y tercer orden utilizado para el tráfico ilícito de mercancías que conecten a los diferentes pasos no habilitados de la frontera, que confluyen a la ciudad de San Gabriel, tomando en cuenta los siguientes criterios:*

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0042-RE**

**Guayaquil, 14 de febrero de 2018**

- **Acceso vial.-** Se encuentra contiguo a la Estación de Peaje San Gabriel, frente a la vía de acceso de primer orden, donde convergen la mayoría de los pasos de frontera no habilitados.

- **Seguridad y Apoyo.-** El terreno de San Gabriel presenta las condiciones para brindar seguridad a las instalaciones y al personal, proporcionar o recibir apoyo logístico o de seguridad por parte de otras Unidades Aduaneras u otras instituciones (FFAA – PPNN).

- **Resultados y Territorio de Responsabilidad.-** Los tiempos de reacción ante un incidente denunciado o comunicado a través del Centro de Mando y Control (CMC), desde esta ubicación será de cinco (05) a quince (15) minutos aproximadamente de desplazamiento, logrando cubrir la mayoría de pasos no habilitados de frontera.

- **Medio ambiente y disponibilidad de servicio básicos.-** El terreno cuenta con los servicios básicos de luz eléctrica y agua potable.

(...)

Los miembros del Equipo de Gestión del Proyecto SENAE – BID y funcionarios de la unidad de infraestructura de la Dirección de Zona I-Tulcàn, se desplazaron al Cantón Montufar e inspeccionaron el terreno ubicado en el Sector del Peaje de San Gabriel, el mismo que ha sido identificado como estratégico y viable para la construcción de la UCA, obteniendo el informe de Factibilidad Técnica por parte de la Unidad de Infraestructura. (Anexo 01). La UVA visitó al Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) del cantón Montufar, donde se expuso el alcance del Proyecto SENAE- BID, logrando captar el interés de las autoridades ya que representa para la ciudadanía un reforzamiento de la seguridad ciudadana, nuevos polos de desarrollo, colaboración interinstitucional, fomento de la cultura tributaria aduanera y nuevas oportunidades de trabajo y de inversión. El GAD manifestó su predisposición para apoyar al SENAE en las gestiones pertinentes.”

Que, mediante **oficio No. GADMM-AC-2017-120-OF** de fecha 08 de diciembre de 2017, el señor Oswaldo Vinicio Oñate O., en su calidad de Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, certificó lo siguiente:

“...en atención al oficio No. SENAE-DDT-2017-0428-OF de fecha 1 de diciembre de 2017, en el cual solicita información catastral de predio rural ubicado en el sector Miraflores, Parroquia Cristóbal Colón, Cantón Montúfar.

Al particular le informo lo siguiente:

Nombre propietario

HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.

Particular que me permito poner en su conocimiento, para los fines pertinentes.”

Que, mediante Memorando **SENAE-DNV-2017-2114-M** de diciembre 22 de 2017, suscrito por el Abg. Gabriel Díaz Lozada, Director de la Dirección Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera, se remite alcance de los memorandos SENAE-DNV-2017-1700-M y SENAE-DNV-2017-1701-M, en virtud de lo cual remite en calidad de anexo un Informe debidamente suscrito por el Ing. José Miguel Gencón Parrales – Técnico de Infraestructura del SENAE, en la que se remite el cálculo del avalúo de los terrenos, entre otros sector, del Peaje “San Gabriel”, del Cantón Montúfar mismo que

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0042-RE**

**Guayaquil, 14 de febrero de 2018**

determina, que el justo precio por el terreno **rural** e 2.912,80 m<sup>2</sup>, ubicado contiguo a la estación de Peaje San Gabriel, que es parte del macrolote identificado con código catastral 0405515101010293, en el Cantón Montufar provincia del Carchi, de propiedad de la compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A, acorde con la certificación emitida mediante **oficio No. GADMM-AC-2017-120-OF** de fecha 08 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Oswaldo Vinicio Oñate O. - Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, es de **USD \$ 3.554,20 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**

Que, con certificado del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Montúfar, en fecha 27 de noviembre de 2017 emite certificado de la Ficha Registral No. 1433 del predio rústico ubicado en la parroquia Cristóbal Colón del Cantón Montúfar de la Provincia del Carchi con Código Catastral 0405515101010293, donde consta que con fecha 28 de octubre de 2011 se inscribió en el Tomo 2 con folio inicial 735 y Folio final 735, bajo inscripción No. 719 con número de repertorio 1.161 la Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Notaría Tercera de Quito en fecha 14 de octubre de 2011, a nombre de Compañía Herdoiza Crespo Construcciones S.A..

Que, mediante Decreto No. 08 suscrito en la ciudad de Quito, el día 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, resolvió: *“ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas: (...) 37. Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.”*, acorde a lo estipulado en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 del 29 de Diciembre de 2010. El Director General, acorde con el art. 216 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, ostenta, entre otras, las siguientes atribuciones: *“(...)a. Representar legalmente al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; b. Administrar los bienes, recursos materiales, humanos y fondos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, facultad que comprende todos los actos de inversión, supervisión, y aquellos que como medio se requieran para el cumplimiento de los fines de la institución; e. Delimitar el área para la aplicación del tráfico fronterizo, de conformidad con los convenios internacionales, este Código y su Reglamento; f. Establecer en la zona secundaria y perímetros fronterizos puntos de control especial, con sujeción a los convenios internacionales, este Código y su Reglamento; m. Las demás que establezca la ley.”*

Con los antecedentes en mención, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio de la facultades y atribuciones contempladas en las letras a), b), e), f) y m) del art. 216 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, y en atención a lo ordenado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 66:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Anunciar el proyecto **“Mejora de los Pasos de Frontera en Ecuador”**, que se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en virtud del Contrato de Préstamo No. 3324/OC-EC celebrado entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud de lo cual se ha identificado como idóneo para la construcción de una Unidad de Control Aduanero (UCA) al terreno **rural** de 2.912,80 m<sup>2</sup>, ubicado contiguo a la estación de Peaje San

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0042-RE**

**Guayaquil, 14 de febrero de 2018**

Gabriel, que es parte del macrolote identificado con código catastral 0405515101010293, en el Cantón Montufar provincia del Carchi, de propiedad de la compañía HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A.

**Art. 2.-** En virtud del anuncio del proyecto efectuado en el artículo que precede, se fija en **USD \$ 3.554,20 (TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)**. el avalúo del terreno rural detallado en el presente acto administrativo, de conformidad con el Certificado de Avalúos y Catastros emitido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tulcán, mediante **oficio No. GADMM-AC-2017-120-OF** de fecha 08 de diciembre de 2017, suscrito por el señor Oswaldo Vinicio Oñate O. - Jefe de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar; y, el Informe suscrito por el Ing. José Miguel Gencón Parrales – Técnico de Infraestructura del SENAE, adjunto al Memorando **SENAE-DNV-2017-2114-M** de diciembre 22 de 2017, suscrito por el Abg. Gabriel Díaz Lozada, Director de la Dirección Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera.

**Art. 3.-** La Dirección de Comunicación Social se encargue de la publicación del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra y en la página electrónica institucional. Así mismo remitirá la publicaciones mencionadas a la Dirección de Contratación Pública, para la continuación del trámite pertinente.

**Art. 4.-** La Dirección Distrital de Tulcán notificará al propietario del predio, a la dependencia de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Montúfar y al Registrador de la propiedad del cantón Montúfar, con el presente acto administrativo. Las notificaciones ordenadas en el presente artículo deben remitirse a la Dirección de Contratación Pública, para la continuación del trámite pertinente.

**Art. 5.-** El proyecto anunciado tendrá como área de influencia el sector contiguo a la estación de Peaje San Gabriel del Cantón Montúfar.

**Art. 6.-** El proyecto iniciará en un plazo que no será superior a tres años desde su notificación.

**Art. 7.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Guayaquil, a los

***Documento firmado electrónicamente***

Mauro Andino Alarcon  
**DIRECTOR GENERAL**

Referencias:

- SENAE-DNV-2017-2114-M

Anexos:

- senae-dnv-2017-1700-m.pdf  
- calculo\_avaluo\_terrenos\_dz1\_22dic2017.pdf  
- bid\_senae-sgo-2017-0340-m-2\_(2).pdf

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”  
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0042-RE**

**Guayaquil, 14 de febrero de 2018**

- considerand1\_pejae\_san\_gabriel\_avis0102432001518192521.pdf
- hoja\_de\_ruta\_senae-dcp-2018-0072-m.pdf
- hoja\_de\_ruta\_senae-dnc-2018-0115-m.pdf
- hoja\_de\_ruta\_senae-senae-2018-0044-of.pdf
- informe\_002\_factibilidad\_terrenos\_san\_gabriel0274428001518192522.pdf
- nforme\_juridico\_peaje\_san\_gabrsenae-jlc-2018-0015-m0586201001518192522.pdf
- san\_gabriel\_avaluo\_gad\_y\_reg\_propiedad.pdf
- senae-dnc-2018-0069-m0723155001518192551.pdf
- senae-dnv-2017-2114-m0029202001518192552.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera  
Ana Patricia Ordoñez Pisco  
**Directora de Secretaría General**

Señor Economista  
Jaime Leonardo Vicuña Muñoz  
**Asesor 5**

Señor Economista  
Hermes Fabián Ronquillo Navas  
**Subdirector General de Operaciones**

Señor Magíster  
Edison Esteban Yumbra Castro  
**Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos**

Señora Abogada  
Angela Mariuxi Romero Córdova  
**Abogado Aduanero**

Señor Abogado  
Gabriel Fernando Díaz Lozada  
**Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera**

amrc/mbmv/lapj/eeyc/sd/aivj